AUTO INTERLOCUTORIO Nº 076

Rad. No. 157593153001-2020-00097-00

Sogamoso, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA.
RAD: 2020-00097-00
DTE: MONASTERIO DOMINICANO DEL ESPIRITU SANTO DE SOGAMOSO.
DDO: ANGELICA AGUIRRE DE RIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
DECISIÓN: ADMITE PERTENENCIA

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada mediante apoderado por el MONASTERIO DOMINICANO DEL ESPIRITU SANTO de esta ciudad representado legalmente por la hermana Sor ALIRIA DEL CAMEN ÁLVAREZ ÁLVAREZ O.P. de esta ciudad, en contra de ANGELICA AGUIRRE DE RIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los arts. 82 al 90 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y 375 ibídem, se deberá admitir la demanda y darle el trámite legal correspondiente.

Por lo considerado, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: *ADMITIR* la anterior demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial por MONASTERIO DOMINICANO DEL ESPIRITU SANTO de esta ciudad representado legalmente por la hermana Sor ALIRIA DEL CAMEN ÁLVAREZ ÁLVAREZ O.P., contra ANGELICA AGUIRRE DE RIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: *IMPRIMIR* el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA y de ella, CÓRRASE traslado a los demandados por el término de 20 días.

TERCERO: *NOTIFICAR* personalmente a los demandados y CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir que se surta la notificación de este proveído, lo cual, deberá cumplir la parte actora con observancia de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en atención a las excepcionales circunstancias de salubridad pública que a la fecha se mantienen.

Parágrafo: *ORDENAR* a la parte demandante que una vez surtidas las actuaciones a que se refiere este numeral, proceda a remitir las respectivas constancias a fin de que obren en el expediente.

CUARTO: *INSTALAR* en un lugar visible del predio solicitado en usucapión, una valla con las especificaciones en medida, contenido y de la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., la cual permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la gestión realizada el apoderado de la parte actora deberá ***APORTAR*** fotografías de la misma, en formato PDF, en las que se pueda observar su contenido, lo cual deberá remitirse el correo electrónico de este Despacho j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: *INFORMAR* la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALDE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: *ORDENAR* la inscripción de la demanda sobre el predio pretendido en usucapión, librando para el efecto, comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Ofíciese.

SÉPTIMO: *EMPLAZAR* a la señora ANGELICA AGUIRRE DE RIVEROS, así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto del proceso, de conformidad con las previsiones del artículo 375 procedimental y en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P. Por secretaría elabórese el correspondiente escrito de emplazamiento

PARÁGRAFO 1: La publicación, de conformidad a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez se acredite por la parte actora, la inscripción de la demanda y se aporten las fotografías de la valla para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, durante el cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después, tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

OCTAVO: *RECONOCER* a la Dra. AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO como apoderada judicial del MONASTERIO DOMINICANO DEL ESPIRITU SANTO de esta ciudad representado legalmente por la hermana Sor ALIRIA DEL CAMEN ÁLVAREZ ÁLVAREZ O.P., en los términos y efectos del memorial poder que le ha sido conferido.

NOVENO: *ADVERTIR* a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

DECIMO: *DISPONER* que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-sogamoso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
JUEZA

Proyecto L.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

S E C R E T A R Í A

Por anotación en estado No. 007 de fecha 22 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

_____
RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA

Firmado Por:

ADRIANA FERNANDA GUASGUITA GALINDO

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60bf66109e8d2603a94ca89d13332318a4a31b7789800370aea789a9f1225948

Documento generado en 22/02/2021 12:48:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica